

el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.
Logroño, a 9 de mayo de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1036

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de nueve de mayo de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, contra el Ayuntamiento de Arenzana de Abajo, sobre desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de fecha 6 de abril de 1990, por el que se aprobó con carácter definitivo el "Proyecto actualizado de encauzamiento y pavimentación del Río Yuso en la localidad de Arenzana de Abajo, segunda fase".

Este recurso lleva el número 148/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 9 de mayo de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1037

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diez de mayo de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Encases Metálicos Riojanos S.A. representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra de fecha 19 de febrero de 1991, que denegaba la reclamación presentada en el período de exposición pública contra la imposición y ordenación de contribuciones especiales por las obras de urbanización del paseo de Mercadal, margen derecha, y calle Tilos, aprobando definitivamente dicha imposición y ordenación de contribuciones especiales de las citadas calles.

Este recurso lleva el número 126/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de mayo de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1038

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diez de mayo de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador Dª Mª Pilar Dufol Pallares, en nombre y representación de Don Marino Moral Prado, contra Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, de fecha 17 de mayo de 1991, de no informar favorablemente un proyecto básico para la construcción de un edificio de cinco plantas en la carretera de Santo Domingo s/n del Municipio de Ezcaray.

Este recurso lleva el número 149/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de mayo de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA*Sentencia*

IV.1009

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy Fe y Testimonio: Que en los autos núm. 60/91, seguidos a instancia de María Ruiz Santamaría, contra la empresa Merch. y Promo. S. Coop. L.D., en reclamación por Despido, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por María Ruiz Santamaría; contra la empresa Merch. y Prom. S.Coop. L.D., debo declarar como Nulo el despido de la trabajadora efectuado el día 21 de diciembre de 1990, condenando a la demandada a la readmisión inmediata de la trabajadora en su puesto de trabajo y al abono de los salarios de tramitación, hasta que dicha readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala

de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 2260 del Bco. Bilbac Vizcaya, abierta bajo la denominación "Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social de La Rioja"; o garantizar el pago de dicha cantidad mediante aval bancario suficiente a juicio de este Tribunal, más la cantidad de 25.000 ptas. a ingresar en la cuenta núm. 03.000622.18 de recursos de suplicación en Ibercaja.

Y, para que así conste y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Merch. y Promo. S. Coop. L.D., que se encuentra en ignorado paradero y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Logroño, a 18 de marzo de 1991.

Edicto

IV.1046

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy Fe y testimonio: Que en los autos núm. 269 y 113/91, seguidos a instancia de Rosario Ruiz Oca, contra la demandada, Sol Cuatro, S.A., se ha dictado Auto de Aclaración de la Sentencia "In Voce" dictada en los autos referenciados, cuya parte dispositiva dice:

Que debía aclarar y aclaraba el fallo de la sentencia dictada en el sentido de que se condene a la empresa demandada al abono de la cantidad de doscientas cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesetas (258.694 Pts.), quedando inalterable el resto de la misma.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Sol Cuatro S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 6 de Mayo de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.1047

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente

Hago Saber: Que en este Juzgado se cumplimenta exhorto señalado con el número 57/91, dimanante del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social, por el cual se interesa, la notificación de la sentencia dictada por expresado Tribunal en los autos nº 569/87, Recurso 9.318/88, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"El Sr. D. Pedro Francisco Andrés, Ilmo. Sr. D. Francisco Carrión Navarro, Ilmo. Sr. D. Julián A. Avilés Caballero. En Madrid a 11 de Abril de 1991. La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen y en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia. En el recurso de suplicación interpuesto por el Letrado D. Nicolás Álvarez Aguirrebeña en representación de D. Tomás Francia Marín, contra sentencia dictada en el Juzgado de lo Social de La Rioja, ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. Julián Avilés Caballero.

Fallamos: Estimando la excepción de caducidad de la acción ejercitada por el demandante D. Tomás Francia Marín contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, las Empresas Anastasio Fontecha, S.A. y Toyas Industrias del Muebles, S.A., la Mutua General y contra la Mutua Ciclops, sobre accidentes debemos desestimar la demanda al estimar la excepción sin perjuicio de que el demandante pueda de nuevo ejercitar de nuevo su derecho, mientras no caduque o prescriba.

Notifíquese la presente sentencia a las partes por conducto del Juzgado de su procedencia y expídase testimonio de la misma para su incorporación al rollo de esta Sala. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que tenga lugar la notificación de Empresa Toyas, Industrias del Mueble, S.A. cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño a 9 de Mayo de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.1048

Don José Julián Nieto Avellanad, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de Menor Cuantía señalado con el número 268 de 1990, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño a 4 de abril de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo menor cuantía número 00268/1990 a instancia de Sociedad General de Autores de España, con D.N.I./C.I.F.: G-28029643 domiciliado en Fernando VI, 4º (Madrid) representado por el Procurador de los Tribunales Dña. María Teresa León Ortega y defendido por el Letrado D. José Ignacio de Mur Mairal, contra Sr. Titular del establecimiento "Lucan's", domiciliado en Avda. Portugal, 1 (Logroño) declarado en estado legal de rebeldía procesal, y,